

Victoria, Tam., 9 de septiembre de 2013.

Oficio No. 01111

DIP. JOSÉ ANTONIO MARTÍNEZ TORRES. Presidente de la Mesa Directiva. H. Congreso del Estado, Presente.



Por este conducto me permito remitir a esa H. Legislatura, la Iniciativa de Decreto mediante el cual se reforman los artículos 254 fracción II, 257, 258 párrafo primero, 259 fracciones I y II y 418 fracciones XVII y XVIII; y se adiciona la fracción XIX del artículo 418 y el párrafo tercero del artículo 419 del Código Penal para el Estado de Tamaulipas.

Reconoceré a Usted que en términos de las disposiciones constitucionales y legales aplicables, se otorque el trámite parlamentario correspondiente.

Sin otro particular, reitero a los integrantes de esa H. LXI Legislatura del Estado. la seguridad de mi consideración distinguida.

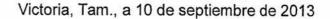
ATENTAMENTE "SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN." EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LIC. HERMINIO GA

Gobierno del Estado de Tamaulipas Poder Ejecutivo -SECRETARIA GENERAL

C.c.p.- Acuse.

HGP/zmc





H. CONGRESO DEL ESTADO.

EGIDIO TORRE CANTÚ, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, en ejercicio de las facultades que al Ejecutivo a mi cargo confieren los artículos 64 fracción II, 91 fracciones II y XII y 95 de la Constitución Política Local; 2 párrafo 1, 10, 15, 24 fracción V y 28 fracciones V, VI y XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, me permito plantear ante esa H. Representación Popular la presente iniciativa de Decreto mediante el cual se reforman los artículos 254 fracción II, 257, 258 párrafo primero, 259 fracciones I y II y 418 fracciones XVII y XVIII; y se adiciona la fracción XIX del artículo 418 y el párrafo tercero del artículo 419, del Código Penal para el Estado de Tamaulipas, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

El artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios; que comprende la prevención de los delitos, la investigación y persecución de los mismos para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley y conforme a las competencias que la propia Constitución señala. De esta manera, se concibe como una función del Estado, donde los tres órdenes de Gobierno tienen corresponsabilidad en dicha tarea.

En Tamaulipas, el artículo 91 fracción II de la Constitución Política del Estado, establece como facultad y obligación del Ejecutivo a mi cargo, salvaguardar la seguridad y tranquilidad del Estado, constituyendo por ello, una de las principales acciones para la presente administración; y como premisa fundamental para el cumplimiento de su objeto,



continuamente se busca contar con los procedimientos legales eficaces para asumir y afrontar los retos que implica la prestación de ese servicio a la sociedad en constante dinámica. Al efecto se hace necesaria la implementación de políticas, instrumentos, instancias, estrategias y acciones que tendrán que significar mejores resultados en el combate a la criminalidad en cualquiera de sus manifestaciones.

En ese orden de ideas, con fecha 24 de octubre de 1986, fue expedido mediante Decreto No. LII-410, el Código Penal para el Estado de Tamaulipas, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Estado Anexo al número 102 de fecha 20 de diciembre de 1986, el cual se encuentra vigente actualmente.

Por su parte, dentro de las estrategias y líneas de acción del Plan Estatal de Desarrollo 2011-2016, se encuentran la de promover iniciativas que actualicen los instrumentos y procedimientos judiciales con criterios de eficacia y reducción de la temporalidad de los procesos, así como la de fortalecer la actuación de las instituciones laborales con procedimientos eficaces basados en el principio de impartición de justicia pronta y expedita.

En razón de lo anterior, resulta necesario que las sanciones a imponer por la comisión de ilícitos penales, sean acordes a la naturaleza tanto del bien jurídico tutelado, como al propósito de disuadir las conductas criminales en el Estado, puesto que de acontecer hechos que se cometen de manera reiterada y que atentan gravemente contra la sociedad, reviste mayor importancia que sean reprochados por la legislación penal. Así, el establecimiento de sanciones ejemplares coadyuva a remediar o a disminuir, en lo posible, las conductas que agravian y afectan a la comunidad en general.



Ahora bien, en el Código Penal para el Estado de Tamaulipas, se encuentran tipificados como delitos la Falsedad en Declaraciones y en Informes dados a una Autoridad previstos en los artículos 254 al 258, la Variación del Nombre o del Domicilio previsto en los artículos 259 y 260, y el fraude previstos en los artículos 417 al 421.

Entre los supuestos del delito de Falsedad en Declaraciones y en Informes dados a una Autoridad, se encuentran los siguientes:

"ARTÍCULO 254.-...

II.- Examinado por la autoridad judicial como testigo faltare a la verdad sobre el hecho que se trata de averiguar, ya sea afirmando, negando u ocultando la existencia de alguna circunstancia que pueda servir de prueba de la verdad o falsedad del hecho principal, o que aumente o disminuya su gravedad;..."

"ARTÍCULO 257.- Al que soborne a un testigo, a un perito o a un intérprete para que se produzca con falsedad en juicio, o los obligue o comprometa a ello intimidándolos, o haciendo uso de cualquier otro medio para lograr su propósito, se le impondrá la sanción a que se refiere el artículo 256."

"ARTÍCULO 258.- Al testigo, perito, o intérprete que se retracte espontáneamente de sus falsas declaraciones rendidas en juicio, antes de que se pronuncie sentencia en la instancia en que las diere, se le impondrá una multa de cincuenta a ciento cincuenta días de salario; pero si faltaren a la verdad al retractar sus declaraciones, se les aplicará la sanción que corresponda con arreglo a lo prevenido en este capítulo, que se podrá aumentar hasta un tercio de la sanción a imponer...."

En lo que respecta al Delito de Variación del Nombre o del Domicilio, el artículo 259 del Código Penal para el Estado de Tamaulipas, señala lo siguiente:

"ARTÍCULO 259.-

 I.- El que oculte su nombre o apellidos y tome otro imaginario o el de otra persona, al declarar ante la autoridad judicial;

II.- El que para eludir la práctica de una diligencia judicial, una notificación de cualquiera clase o citación de una autoridad, oculte su domicilio, designe otro distinto o niegue de cualquier modo el verdadero;..."

No obstante las previsiones antes señaladas, por cuestión de redacción y de interpretación de las conductas tipificadas como delitos antes descritas, no se pueden acreditar cuando dichas conductas se llevan a cabo en un procedimiento en forma de juicio o ante una



autoridad de naturaleza administrativa, que si bien es cierto jerárquicamente y desde el punto de vista de la clasificación formal de las funciones del Estado, pertenecen al Poder Ejecutivo y que, por consiguiente, constituyen tribunales administrativos y no judiciales, desde el punto de vista de la función material que les está encomendada, desempeñan una verdadera función jurisdiccional cuando resuelven una controversia de naturaleza jurídica, como el caso de las Juntas Locales de Conciliación y Arbitraje y el Tribunal Fiscal del Estado.

Por su parte, en lo que respecta al delito de fraude, no se tiene contemplada la conducta del interesado, ofendido, persona de confianza, asesor legal, apoderado legal, o coadyuvante que demande en cualquier procedimiento del orden jurisdiccional o administrativo en forma de juicio, cualquier prestación que sea improcedente o no tenga derecho a recibirla derivado de la inexistencia de la misma o porque no haya sido cubierta con anterioridad a la acción legal ejercida, práctica que es muy común sobre todo en los procedimientos de índole laboral.

En ese sentido, y con la intención de solucionar las cuestiones antes expuestas, mediante la presente iniciativa se propone reformar los artículos 254 fracción II, 257, 258 párrafo primero y 259 fracciones I y II del Código Penal para el Estado de Tamaulipas, a efectos de incluir como parte de las citadas conductas tipificadas domo delitos de Falsedad en Declaraciones y en Informes dados a una Autoridad, así como del delito la Variación del Nombre o del Domicilio, aquellas que se realicen ante autoridades, procedimientos, laudos o resoluciones de tipo administrativo, asimismo se propone adicionar la fracción XIX al artículo 418 para contemplar como delito de fraude la conducta mencionada en el párrafo que antecede, toda vez que la misma se considera, debe ser equiparada al fraude procesal y así desincentivar su práctica. Asimismo, se plantea la adición de un tercer párrafo al



artículo 419 del Código Penal para el Estado de Tamaulipas, para agregar que en la comisión del delito de fraude donde intervenga en forma directa o indirecta un Licenciado en Derecho o litigante legalmente autorizado, se le impondrá al mismo la suspensión del ejercicio de la profesión por el término que dure la pena de prisión.

En virtud de lo expuesto y fundado, me permito presentar a la consideración de ese Honorable Pleno Legislativo, para su estudio, dictamen y, en su caso, aprobación, la siguiente iniciativa de:

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 254 FRACCIÓN II, 257, 258 PÁRRAFO PRIMERO, 259 FRACCIONES I Y II Y 418 FRACCIONES XVII Y XVIII; Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XIX DEL ARTÍCULO 418 Y EL PÁRRAFO TERCERO DEL ARTÍCULO 419 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos 254 fracción II, 257, 258 párrafo primero, 259 fracciones I y II y 418 fracciones XVII y XVIII; y se adiciona la fracción XIX del artículo 418 y el párrafo tercero del artículo 419 del Código Penal para el Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 254.- Comete...

I.- Interrogado...

II.- Examinado por la autoridad judicial o administrativa en un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio, como testigo faltare a la verdad sobre el hecho que se trata de averiguar, ya sea afirmando, negando u ocultando la existencia de alguna circunstancia que pueda servir de prueba de la verdad o falsedad del hecho principal, o que aumente o disminuya su gravedad;

III y IV.-...



ARTÍCULO 257.- Al que soborne a un testigo, a un perito o a un intérprete para que se produzca con falsedad en juicio o en un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio, o los obligue o comprometa a ello intimidándolos, o haciendo uso de cualquier otro medio para lograr su propósito, se le impondrá la sanción a que se refiere el artículo 256.

ARTÍCULO 258.- Al testigo, perito, o intérprete que se retracte espontáneamente de sus falsas declaraciones rendidas en juicio o en un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio, antes de que se pronuncie sentencia, laudo o resolución en la instancia en que las diere, se le impondrá una multa de cincuenta a ciento cincuenta días de salario; pero si faltaren a la verdad al retractar sus declaraciones, se les aplicará la sanción que corresponda con arreglo a lo prevenido en este capítulo, que se podrá aumentar hasta un tercio de la sanción a imponer.



Al...

La...

ARTÍCULO 259.- Comete...

I.- El que oculte su nombre o apellidos y tome otro imaginario o el de otra persona, al declarar ante la autoridad judicial o administrativa en un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio;

II.- El que para eludir la práctica de una diligencia judicial o administrativa, una notificación de cualquiera clase o citación de una autoridad, oculte su domicilio, designe otro distinto o niegue de cualquier modo el verdadero; y

III.- Al...



ARTÍCULO 418.- Las...

I a la XVI.-...

XVII.- Al que por cualquier razón tuviere a su cargo la administración o el cuidado de bienes ajenos y con perjuicio del titular de éstos, altere las cuentas, condiciones de los contratos o títulos de crédito, suponiendo operaciones o gastos o exagerando los que hubiere hecho, ocultando o reteniendo valores o empleándolos indebidamente;

XVIII.- Al que obtenga de otro una cantidad de dinero o cualquier otro lucro otorgándole o endosándole a nombre propio o de otro un título de crédito de los denominados pagarés a la orden y que el otorgante sabe que no ha de pagarle o que en el momento de la suscripción del mismo es económicamente insolvente a sabiendas que no tiene bienes suficientes para garantizar su pago, o al que libre un cheque a favor de otra persona a sabiendas que no tiene fondos suficientes para su pago en el momento de librarlo. Del mismo modo, al que teniendo la obligación de pago de cualquier título de crédito, realice conductas distintas a las señaladas en esta fracción con la finalidad de no cumplir con la obligación contraída; y

XIX.- Al interesado, ofendido, persona de confianza, asesor legal, apoderado legal, o coadyuvante en cualquier procedimiento del orden jurisdiccional o administrativo seguido en forma de juicio, que simule actos jurídicos o altere elementos de prueba con la intención o propósito de obtener una resolución en la que se derive prejuicio a alguien o un beneficio indebido o mayor del que le corresponde, con independencia de la obtención del resultado. En el caso de consumarse el perjuicio establecido en la presente fracción, la pena se incrementará hasta en dos tercios.

ARTÍCULO 419.- Al...

l a la III.-...



Cuando...

Cuando en la comisión del delito de fraude intervenga en forma directa o indirecta un Licenciado en Derecho o litigante legalmente autorizado, se le impondrá al mismo la suspensión del ejercicio de la profesión por el término que dure la pena de prisión, lo que deberá comunicarse a las autoridades correspondientes.

TRANSITORIOS

ARTICULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

A T E N T A M E N T E
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

EGIDIO TORRE CANTÚ

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

HERMINIO GARZA PALACIOS

HOJA DE FIRMAS DE LA INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 254 FRACCIÓN II, 257, 258 PÁRRAFO PRIMERO, 259 FRACCIONES I Y II Y 418 FRACCIONES XVII Y XVIII; Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XIX DEL ARTÍCULO 418 Y EL PÁRRAFO TERCERO DEL ARTÍCULO 419 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.